



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00199/17-114  
Número de control: 016-04

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Puebla, Puebla, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.-----

**Visto**, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del [REDACTED]

[REDACTED] abierto con motivo de la orden de visita en materia de residuos peligrosos, contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3177/17** de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete; y:-----

**Resultando**-----

**1.-** Mediante la orden señalada anteriormente, el biólogo **Mario Barrera Bojorges**, ex titular de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.-----

**2.-** En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector **José de Jesús Vergara Juárez**, adscrito a la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizó visita de inspección al establecimiento que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete.-----

**3.-** Por medio del escrito que se recibió el quince de diciembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] <sup>1</sup> ofreció pruebas relacionadas con el acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete.-----

**4.-** Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, entre otros aspectos, se instauró procedimiento administrativo [REDACTED] por los hechos del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete; se ordenó a dicho establecimiento el cumplimiento de medidas

<sup>1</sup> Personalidad que conforme lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acredita con copia [REDACTED]

[REDACTED] pasada ante la fe del licenciado **Galo Mauricio Galván Flores**, notario adscrito a la notaría pública número 11 de la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre, contenida en dos hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras y una hoja útil escrita por su lado anverso, copias cotejadas por la licenciada **María Victoria Bustos Soto**, titular de la notaría pública número 10 del distrito judicial de Puebla, Puebla, y recibidas el quince de abril de dos mil diecinueve.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00199/17-114  
Número de control: 016-04

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

correctivas; y se concedió al multicitado establecimiento término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.-----

5.- Por medio del escrito que se recibió el quince de abril de dos mil diecinueve, [REDACTED] ofreció pruebas relacionadas con el acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete.-----

6.- Mediante acuerdo administrativo de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se concedió [REDACTED] término de tres días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-----

7.- Transcurrido el termino señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda; y:-----

**Considerando**-----

I.- La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 101, 106, fracción XIV, 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones de la I a la V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, fracción II, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”*, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 2 de 21



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

catorce de febrero de dos mil trece; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el quince de diciembre de dos mil catorce.-----

II.- En primer lugar, resulta necesario señalar que a hojas 3 a 11 de 13 del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se desprenden los hechos siguientes:

“1. Si por las actividades de la empresa se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo **31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, así como en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección ambiental - Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

En relación a este punto, en el momento de la visita se constató que en las instalaciones de la empresa si se generan los residuos peligrosos que se describen a continuación:

<b>Residuo peligroso</b>	<b>Generación anual</b>
Aceite lubricante usado(Art. 31 fracción I, LGPGIR)	100 litros
Textiles impregnados con lubricantes usados(NOM-052-SEMARNAT-2005)	50 kilogramos

(...)

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...).

En relación a este punto y tomando como referencia que la empresa visitada si genera residuos peligrosos, se hace constar que el inspector actuante requirió al representante de la empresa exhibiera su registro como generador de residuos peligrosos requerido, para los residuos peligrosos siguientes:

<b>Residuo peligroso</b>
Aceite lubricante usado(Art. 31 fracción I, LGPGIR)
Textiles impregnados con lubricantes usados(NOM-052-SEMARNAT-2005)

A lo que el visitado no exhibió el requerido registro como generador de residuos peligrosos.

5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos (...).

Con respecto a este punto y en el orden de ideas de que la empresa visitada es generadora de residuos peligrosos, en el momento de la visita se requirió por parte del inspector actuante al visitado exhibiera la requerida autocategorización como generador de Residuos Peligrosos por los conceptos y cantidad de residuos peligrosos siguientes:

<b>Residuo peligroso</b>	<b>Generación anual</b>
Aceite lubricante usado(Art. 31 fracción I, LGPGIR)	100 litros
Textiles impregnados con lubricantes usados(NOM-052-SEMARNAT-2005)	50 kilogramos

A lo que el visitado no exhibió requerida autocategorización como generador de Residuos Peligrosos.

(...)

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacenó hasta por un período máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, y en caso de haber rebasado dicho periodo

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (...).

Con relación al presente punto, en el momento de la visita se hace constar que con el fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado, el inspector actuante solicitó al visitado exhibiera algún tipo de control de entradas y salidas en relación a la generación y disposición de sus residuos peligrosos para de esta manera verificar el tiempo de almacenamiento de sus residuos peligrosos a lo que el representante de la empresa no exhibe documentales para los controles de sus residuos peligrosos como pueden ser bitácora de generación de residuos peligrosos o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; por lo que no es posible determinar el periodo de almacenamiento de sus residuos peligrosos.

(...)

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la **Cédula de Operación Anual** (...).

(...)

Al respecto de este punto, en el momento de la visita se solicitó al visitado exhibiera la Cédula de Operación Anual para los años 2016, 2015, 2014, 2013 y 2012 a lo que el representante de la empresa no exhibe las requeridas cédulas de operación.

(...)

11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación** de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (...):

(...)

Al respecto de este punto, en el momento de la visita se requirió al visitado exhibiera la respectiva bitácora de generación de residuos peligrosos a la que hace alusión el presente punto a lo que el representante de la empresa no exhibe la bitácora de generación de residuos peligrosos requerida.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

12. Si los residuos peligrosos generados son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría (...).

Con relación al presente punto se requirió al visitado informara si los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esa misma Secretaría a lo que el visitado informó que al momento de la visita no cuenta con la información requerida, por lo que no le es posible exhibir los documentales idóneos para demostrar la disposición final adecuada de los residuos peligrosos que se generan.

13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final (...).

Con relación al presente punto, en el momento de la visita el representante de la empresa no exhibe manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los residuos peligrosos que fueron generados.

(...)

15. Si la empresa sujeta a inspección, ha formulado, ejecutado y sometido a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el PLAN DE MANEJO (...).

Con relación a este punto en el momento de la visita se hace constar que se requirió al visitado exhibiera al momento de la visita de inspección el original de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al respecto de su Plan de Manejo a lo que el visitado no exhibió lo requerido.

16. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un Seguro Ambiental (...).

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 6 de 21



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00199/17-114  
Número de control: 016-04

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

*Al respecto de este punto, se hace constar que en el momento de la visita se solicitó al visitado informara si cuenta con seguro ambiental a lo que el visitado indicó no contar con la información requerida al momento de la visita por lo que no exhibe seguro ambiental. [sic].*

Lo resaltado en subrayado es de esta resolución.

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el quince de diciembre de dos mil diecisiete, contenido en una hoja útil escrita por su lado anverso, [REDACTED]

[REDACTED] ofreció las pruebas siguientes:

- 1) **Documento privado.** Listado de residuos peligrosos, contenido en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- 2) **Documento privado.** Dos copias simples del anexo 16.4 del formato **SEMARNAT-07-17 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**, con sello de recibido (dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, cada una contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- 3) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- 4) **Documento público.** Copia simple del oficio número **DFP/SGPARN/4561/2017** de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dirigido [REDACTED] expedido por la licenciada **Daniela Migoya Mastretta**, delegada federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- 5) **Elementos aportados por el descubrimiento de la ciencia.** Cuatro fotografías en blanco y negro.
- 6) **Documento privado.** Bitácora de generación de residuos peligrosos, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 7 de 21



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00199/17-114  
Número de control: 016-04

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

- 7) **Documento privado.** Copia simple del contrato de prestación de servicios de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, contenida en tres hojas útiles escritas por su lado anverso.
- 8) **Documento privado.** Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 1412, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- 9) **Documento privado.** Plan de manejo de residuos peligrosos, contenida en dos hojas útiles escritas por su lado anverso.
- 10) **Documento privado.** Copia simple de la póliza de seguro número 10004681, [REDACTED] contenida en veintiuno hojas útiles escritas por su lado anverso.

Por tanto, conforme lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas identificadas con los incisos 2) y 3) anteriores, subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, respecto a que [REDACTED]

[REDACTED] **no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría a la que corresponde**, pues dicho registro fue presentado el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, posterior al cierre del acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la prueba identifica con el inciso 8) en el presente considerando, recibida el quince de diciembre de dos mil diecisiete, desvirtúa los hechos del acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, respecto a que [REDACTED]

[REDACTED] **no cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, firmados por el generador, transportista y destinatario final**, debido a que del acta en comento no se advierte el periodo del cual debieron exhibirse los manifiestos.

Por otra parte, conforme lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la prueba identifica con el inciso 7) en el presente considerando, recibida el quince de diciembre de dos mil diecisiete, no desvirtúa los hechos del

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 8 de 21



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, respecto a que [REDACTED]

[REDACTED] **no realiza el transporte de los residuos peligrosos a centros de acopio, tratamiento o disposición final, con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, toda vez que no se ofreció copia simple de las autorizaciones de la C. **Angelina García Gómez**, quien presta los servicios de recolección, transporte y acopio de los residuos peligrosos de dicho establecimiento, de acuerdo con la información del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 1412.

Además, con fundamento en lo establecido por los artículos 5, fracción XIX, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, [REDACTED]

[REDACTED] no está obligado a presentar la cédula de operación anual en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; contar con una bitácora de residuos peligrosos; formular, ejecutar y someter a consideración de dicha Secretaría un plan de manejo de residuos peligrosos; y contratar un seguro ambiental, pues dichas obligaciones están a cargo de los pequeños o grandes generadores de residuos peligrosos, y del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, así como de la copia simple del anexo 16.4 del formato **SEMARNAT-07-17 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**, se desprende que corresponde a la categoría de microgenerador de residuos peligrosos, en consecuencia, las pruebas identificadas con los incisos 6), 9) y 10) en el presente considerando, recibidas el quince de diciembre de dos mil diecisiete, no benefician o perjudican al establecimiento en comento.

Igualmente, conforme lo dispuesto por el artículo 50, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las pruebas identificadas con los incisos 1), 4) y 5) en el presente considerando, recibidas el quince de diciembre de dos mil diecisiete, no benefician o perjudican [REDACTED]

[REDACTED] pues no guardan relación con las irregularidades que se advierten del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

En este sentido, cabe señalar que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, notificado personalmente el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo [REDACTED]

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 9 de 21



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

por los hechos del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, respecto a que:

- **No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría a la que corresponde.**
- **Almacena por más de seis meses los residuos peligrosos generados.**
- **No realiza el transporte de los residuos peligrosos a centros de acopio, tratamiento o disposición final, con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Lo anterior, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Ordenar al establecimiento en comento el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

**1.** [REDACTED] deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, el registro como generador de residuos peligrosos, autodeterminándose en la categoría que le corresponda, para los residuos peligrosos generados por la empresa (...).

**2.** [REDACTED] deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, que los residuos generados en la empresa durante el periodo que contempla los años del 2013 a la fecha de inspección, no fueron almacenados por más de **seis meses**, o en su caso, presentar la solicitud de prórroga realizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el periodo de almacenamiento de residuos peligrosos superior a **seis meses**. Toda vez que la empresa inicio actividades en el año 2010 (...).

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 10 de 21



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

3. [REDACTED] deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, que los residuos peligrosos generados en la empresa **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizado** por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...).” [sic].

- Conceder al multicitado establecimiento término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el quince de abril de dos mil diecinueve, contenido en tres hojas útiles escritas por su lado anverso, [REDACTED]

[REDACTED] ofreció las pruebas siguientes:

- Documento privado.** Copia simple del formato **SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**, con sello de recibido (dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en tres hojas útiles escritas por su lado anverso.
- Documento privado.** Copia simple del anexo 16.4 del formato **SEMARNAT-07-17 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**, con sello de recibido (dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por la licenciada **María Victoria Bustos Soto**, titular de la notaría pública número 10 del distrito judicial de Puebla, Puebla.
- Documento privado.** Copia del contrato de prestación de servicios de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, contenida en tres hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por la licenciada **María Victoria Bustos Soto**, titular de la notaría pública número 10 del distrito judicial de Puebla, Puebla.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 11 de 21



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00199/17-114  
Número de control: 016-04

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

- e) **Documento privado.** Copia simple del curriculum vitae de la C. **Angelina García Gómez**, contenida en tres hojas útiles escritas por su lado anverso.
- f) **Documento público.** Copia simple de las páginas 1 y 2 de 3 del oficio número **DFP/SGPARN/4550/2016** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] expedido por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en dos hojas útiles escritas por su lado anverso.
- g) **Documento público.** Copia simple de la página 2 de 2 del oficio número **DFP/SGPARN/4683/2016**, emitido por la licenciada **Daniela Migoya Mastretta**, delegada federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- h) **Documento público.** Dos copias simples de la página 1 de 2 del oficio número **DFP/SGPARN/1138/2017** de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] expedido por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, cada una contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- i) **Documento público.** Copia simple del oficio número **DFP/SGPARN/2386/2015** de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, [REDACTED] emitido por la licenciada **Daniela Migoya Mastretta**, delegada federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en seis hojas útiles escritas por su lado anverso.
- j) **Documento público.** Copia simple de la página 1 de 4 de la autorización para reciclar residuos peligrosos, con oficio número **DGGIMAR.710/001927** de fecha once de marzo de dos mil nueve, [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- k) **Documento público.** Copia simple de la página 1 de 3 de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, con oficio número **DFMARNAT/1104/2008** de fecha seis de mayo de dos mil ocho, [REDACTED] expedido por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de México, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 12 de 21



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00199/17-114  
Número de control: 016-04

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

- l) **Documento público.** Copia simple de las tarjetas de circulación números 01337686 y 1733504, [REDACTED] emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contenida en dos hojas útiles escritas por su lado anverso.
- m) **Documento privado.** Copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 1412, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por la licenciada **María Victoria Bustos Soto**, titular de la notaría pública número 10 del distrito judicial de Puebla, Puebla.
- n) **Elementos aportados por el descubrimiento de la ciencia.** Cinco fotografías a color.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas identificadas con los incisos a), b) y c) anteriores, subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, respecto a que [REDACTED]

[REDACTED] **no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría a la que corresponde**, y acreditan el cumplimiento de la medida correctiva 1 del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, toda vez que dicho registro fue presentado el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, posterior al cierre del acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, conforme lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas identificadas con los incisos f), h) e i) en el presente considerando, recibidas el quince de abril de dos mil diecinueve, desvirtúan los hechos del acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, respecto a que [REDACTED]

[REDACTED] **no realiza el transporte de los residuos peligrosos que genera a centros de acopio, tratamiento o disposición final, con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y acreditan el cumplimiento de la medida correctiva 3 del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, debido a que [REDACTED] cuenta con las autorizaciones para recolectar y transportar residuos peligrosos, y operar un centro de acopio de residuos peligrosos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las pruebas identificadas con los incisos d), e), g) y del

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 13 de 21



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00199/17-114  
Número de control: 016-04

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

j) al n) en el presente considerando, recibidas el quince de abril de dos mil diecinueve, no benefician o perjudican [REDACTED] pues no guardan relación con las irregularidades que se desprenden del acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Además, resulta necesario señalar que no se puede sancionar [REDACTED] respecto a que almacena por más de seis meses los residuos peligrosos generados, toda vez que del acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, no se advierte que realiza dicha acción.

En síntesis, de los hechos del acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, y pruebas identificadas con los incisos a), b) y c), recibidas el quince de abril de dos mil diecinueve, se desprende que al momento de circunstanciarse dicha acta, [REDACTED] **no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría a la que corresponde.**

Con respecto a lo anterior, el artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece:

**Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría** o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Así, conforme lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, y pruebas identificadas con los incisos a), b) y c), recibidas el quince de abril de dos mil diecinueve, acreditan que al momento de circunstanciarse dicha acta, [REDACTED] **no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría a la que corresponde**, en contravención a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales siguientes:

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 14 de 21



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

**ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Por otra parte, cabe señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, transcurrido del diecinueve al veintiuno de junio de dos mil diecinueve,

[REDACTED] no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho anterior, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Bajo este contexto, se determina que [REDACTED]

**ha**

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 15 de 21



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, debido a que al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría a la que corresponde.-----

-----  
**III.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 107 de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 173, fracciones de la I a la V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

**a) La gravedad de las infracciones.**

Toda vez que del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, no se desprende que la comisión de la infracción señalada por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ocasionó o puede ocasionar daños a la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos o afectación de los recursos naturales o de la biodiversidad, se considera de baja gravedad.

**b) Las condiciones económicas del infractor.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, y copia cotejada del [REDACTED] recibida el quince de abril de dos mil diecinueve, acreditan la solvencia económica [REDACTED] pues se desprende que tiene como actividad el hilado de fibras regeneradas, cuenta con ciento sesenta trabajadores, un inmueble con superficie aproximada de quince mil ochocientos metros cuadrados y capital social fijo de \$50,000.00 M. N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en consecuencia, dicha actividad y capital le permiten pagar el sueldo de sus trabajadores.

**c) La reincidencia.**

No se puede considerar como reincidente [REDACTED] debido a que en el archivo de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

estado de Puebla, no obra expediente administrativo con resolución firma a su nombre, que sancionó la comisión de la infracción señalada por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**d) El carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones.**

De actuaciones no se advierte que [REDACTED] conocía la obligación de presentar en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría a la que corresponde, en consecuencia, se determina que cometió de manera negligente la infracción señalada por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.**

Toda vez que el [REDACTED] no erogó recursos económicos para cumplir en tiempo y forma la obligación precisada en el inciso anterior, se colige que obtuvo beneficios económicos.-----

**IV.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de la infracción que señala el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone [REDACTED]

**multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional), equivalente a sesenta unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,**<sup>2</sup> pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/315/17 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría a la que corresponde, en consecuencia, una vez que cause estado la presente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2, con domicilio en Lateral Recta a Cholula, número

<sup>2</sup> El valor diario de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 M.N. (ochenta y cuatro pesos 49/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el diez de enero de dos mil diecinueve.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00199/17-114  
Número de control: 016-04

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

103, colonia Ex Hacienda de Zavaleta, municipio de Puebla, estado de Puebla, a fin de que realice su cobro.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-**

Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establecē que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 18 de 21



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00199/17-114  
Número de control: 016-04

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Por otra parte, en cumplimiento al punto noveno de los Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en vigor a partir del dieciséis de enero de dos mil doce, se anexa a la presente, el instructivo siguiente:

Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: seleccionar [Pago de derechos - Formato e-cinco](#)

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: realizar el pago ya sea por Internet, a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

-----  
Por lo expuesto y fundado, se:-----  
-----

-----**Resuelve**-----  
-----

**Primero.-** Por las razones precisadas en el considerando II de la presente, se determina que el que

**ha cometido la infracción señalada por el artículo 106,**

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 19 de 21



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00199/17-114  
Número de control: 016-04

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.- - -**

**Segundo.-** Por la comisión de la infracción que señala el resuelve anterior, se impone

**multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional), equivalente a sesenta unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción**, en consecuencia, una vez que cause estado la presente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2, con domicilio en Lateral Recta a Cholula, número 103, colonia Ex Hacienda de Zavaleta, municipio de Puebla, estado de Puebla, a fin de que realice su cobro.- - -

**Tercero.-** En atención al escrito que se recibió el quince de abril de dos mil diecinueve, se tienen por autorizados para recibir notificaciones

conforme lo dispuesto por el artículo 15, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- - - - -

**Cuarto.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento

que contra la presente procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de quince días hábiles posteriores a su notificación.- - - - -

**Quinto.-** Dígase

que el expediente administrativo indicado al rubro, se encuentra para su consulta en el archivo de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, ubicada en calle 5 Poniente, número 1303, edificio Papillón, 5° piso, colonia Centro, código postal 72000, municipio de Puebla, estado de Puebla, conforme lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- - - - -

**Sexto.-** Notifíquese la presente personalmente

**Así, lo resuelve y firma la licenciada María Elizabeth Pérez Castillo, subdelegada jurídica y encargada de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2,**

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 20 de 21



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00199/17-114  
Número de control: 016-04

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo primero y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/594/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la procuradora Blanca Alicia Mendoza Vera, la designó a partir de esa fecha, como encargada de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 21 de 21



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00199/17-114  
Número de control: 016-04

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*



L'MEPC/L'TRR.